Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de octubre de 2015. -

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la recurrente haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **Línea 17 S.A., y la citada en garantía, Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, representados por el **Dr. Gabriel Antonio Mammana.**

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 62.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 62.**